

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACION:080013110006-2022-00249-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Kelly Johana Mugno González.

DEMANDADO: Roberto Carlos Acosta López.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que se aporta constancia de notificación personal al extremo demandado, el cual contesta demanda a través d apoderado judicial dentro del término legal, se encuentra pendiente señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 17 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Mayo Diecisiete (17) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha nueve (09) de agosto de 2022, se recibió memorial contentivo de contestación de la demanda y excepciones por parte del extremo pasivo a través de apoderado judicial Dra. Alvedis Carrillo Gutiérrez, dentro del término legal, pues se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada señor Roberto Carlos Acosta López, se debe precisar que, al conocerse la dirección electrónica de la parte pasiva, como en el presente asunto, la notificación personal se surtió en la forma prevista en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, el día 26 de julio de 2022, según constancia obrante en el plenario.

Además, la parte demandada allegó como medio de defensa excepción de mérito denominada" PRESCRIPCION", por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería para actuar a la abogada referenciado.

En lo que respecta a la excepción propuesta, es menester advertir de entrada, que se prescindirá del traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del Art.9 de la ley 2213 de 2022, pues se constata que con la contestación de la demanda se remitió simultáneamente el escrito contentivo de las excepciones vía correo electrónico del apoderado demandante en fecha 09/08/2022, el cual se entiende realizado el traslado a los dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y el termino empezó a correr a partir del día siguiente, y que revisado el correo institucional el vocero judicial demandante no hizo uso del traslado.

Por lo tanto, encuentra procedente este despacho, señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

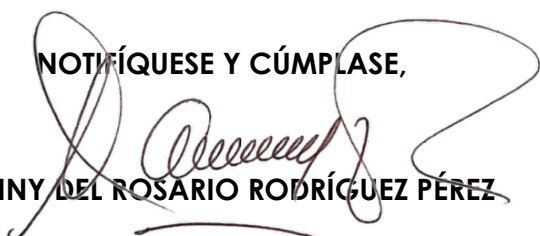
De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado Roberto Carlos Acosta López, a través de apoderada judicial, Dra. Alvedis Carrillo Gutiérrez, quien se le reconoce personería como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
- 2.- **Señalar** fecha para el día 08 de junio del **2023** a las 9:30 am, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.
- 3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.
- 4.- **Notifíquese** esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

a.a.